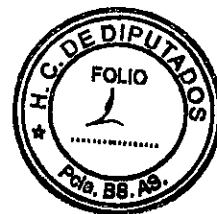




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1º: Crease en los municipios de la Provincia de Buenos Aires, el cargo de Viceintendente Municipal.

Artículo 2º: El Viceintendente se elegirá junto con el Intendente, reemplazará a este último en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o inhabilidad; durara en su cargo cuatro años y podrá ser reelegido.

Artículo 3º: Además de lo establecido en el artículo anterior, el Viceintendente presidirá el Honorable Concejo Deliberante donde sólo tendrá voz y voto en caso de empate, participará de las reuniones del gabinete municipal, podrá auxiliar al Intendente en la administración del Municipio; reforzará la independencia de poderes del Estado municipal, presentará previa rubrica del Intendente proyectos e informes ante el Honorable Concejo Deliberante y de acuerdo al Artículo 181 podrá recibir facultades propias delegadas por parte del Intendente Municipal.

Artículo 4º: Modifíquese el Artículo 1º Capítulo I, punto I del Decreto- Ley N° 6769/58, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1º "La Administración local de los Partidos que forman la Provincia estará a cargo de una Municipalidad compuesta de un Departamento Ejecutivo, desempeñado por un ciudadano con el título de Intendente, en igual forma se elegirá un Viceintendente. El Viceintendente reemplazará al Intendente en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o inhabilidad. El Departamento Deliberativo, será desempeñado por ciudadanos con el título de Concejal"

ARTICULO 1º Bis: Misiones y funciones del Viceintendente:

Además de lo establecido en el artículo anterior, el Viceintendente preside el Honorable Concejo Deliberante donde sólo tiene voz y voto en caso de empate; participa de las reuniones del gabinete municipal. Al mismo tiempo podrá auxiliar al Intendente en la administración del Municipio; reforzará la independencia de poderes del Estado municipal, presentará previa rubrica del Intendente proyectos e informes ante el Honorable Concejo Deliberante y de acuerdo al Artículo 181 podrá recibir facultades propias delegadas por parte del Intendente Municipal.

Artículo 5º: Modifíquese el Artículo 3º Capítulo I, punto II del Decreto- Ley N° 6769/58, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 3° *“El Intendente, Viceintendente y los Concejales serán elegidos directamente por el pueblo en elección directa y a simple pluralidad de sufragios durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos. El Concejo se renovará por mitades cada dos (2) años. Para los casos del Intendente y Viceintendente, los mismos podrán sucederse recíprocamente en sus respectivos cargos”.*

Artículo 6°: Modifíquese el Artículo 7° Capítulo I, punto III del Decreto- Ley N° 6769/58, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 7°: (Texto Según Ley 10.716) *Las funciones de Intendente, Viceintendente y Concejal son incompatibles:*

- 1. Con las de Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Miembros de los Poderes Legislativo o Judicial, Nacionales o Provinciales.*
- 2. Con las de empleado a sueldo de la Municipalidad o de Fuerzas de seguridad.*

Artículo 7°: Modifíquese el Artículo 9° Capítulo I, punto III del Decreto- Ley N° 6769/58, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 9°: Los cargos de Intendente, Viceintendente y Concejal son recíprocamente incompatibles, excepto las situaciones de reemplazo del Intendente.

Artículo 8°: Modifíquese el Artículo 15° Capítulo I, punto V del Decreto- Ley N° 6769/58, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 15°: (Texto según Ley 11.024) *En la fecha que legalmente corresponda para la renovación de autoridades el Intendente electo tomará posesión de su cargo. En caso de muerte, destitución, renuncia, enfermedad, suspensión o ausencia del Intendente, las funciones del Departamento Ejecutivo serán desempeñadas por el Viceintendente, por el tiempo restante del período legal, en los tres primeros casos, o hasta que haya concluido la inhabilidad temporaria, en los tres últimos.*

Si la inhabilidad temporal afectase de manera conjunta al Intendente y al Viceintendente, el Vicepresidente Primero del Honorable Concejo Deliberante, procederá a hacerse cargo del Departamento Ejecutivo, hasta que la misma cese en uno de ellos. Dicho funcionario de igual forma, se hará cargo del Departamento Ejecutivo, cuando en el momento de producirse la enfermedad, suspensión o ausencia del Intendente, no exista Viceintendente, o cuando al producirse la muerte, destitución o renuncia del Intendente, el Viceintendente estuviera afectado de inhabilidad temporaria, o cuando la inhabilidad temporaria, afectase al Viceintendente en ejercicio definitivo de las funciones de Intendente.

En el caso de muerte, destitución o renuncia del Intendente, cuando no exista Viceintendente o del Viceintendente que hubiese asumido definitivamente las funciones de Intendente, el Departamento Ejecutivo, será desempeñado por el Vicepresidente primero del Honorable Concejo Deliberante, pero dentro de los treinta días de producida la vacante se reunirá en Sesión Extraordinaria el concejo deliberante y designará de su seno un Intendente interino, que se hará cargo inmediatamente del Departamento Ejecutivo.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

El Intendente interino deberá reunir las condiciones establecidas para ocupar el cargo, y durará en sus funciones hasta que asuma el nuevo Intendente. Si la vacante tuviere lugar en la primera mitad del período en ejercicio se procederá a elegir Intendente y Viceintendente en la primera elección de renovación que se realice, quienes completarán el período Constitucional correspondiente a los mandatarios reemplazados

Artículo 9°: Modifíquese el Artículo 16° Capítulo I, punto V del Decreto- Ley N° 6769/58, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 16°: El Concejal que por aplicación del artículo anterior ocupe el cargo de Intendente Interino, será reemplazado mientras dure ese interinato, por el suplente de la lista de su elección que corresponda.

Artículo 10°: Modifíquese el Artículo 19° Capítulo I, punto VI del Decreto- Ley N° 6769/58, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 19°: En estas sesiones se elegirán las autoridades del Concejo: Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, como así también de los Secretarios Legislativo y Administrativo; dejándose constancia, además, de los Concejales titulares y suplentes que lo integrarán.

Los candidatos que no resulten electos, serán suplentes natos en primer término de quienes lo hayan sido en su misma lista y el reemplazo por cualquier circunstancia de un Concejal, se hará automáticamente y siguiendo el orden de colocación en la respectiva lista de candidatos, debiendo ser llamados los suplentes una vez agotada la nómina de titulares.

Artículo 11°: Modifíquese el Artículo 74° Capítulo II, punto II del Decreto- Ley N° 6769/58, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 74°: La designación de los vicepresidentes y secretarios es revocable en cualquier tiempo por resolución de la mayoría, tomada en sesión pública, convocada especialmente para ese objeto

Artículo 12°: Modifíquese el Artículo 75° Capítulo II, punto II del Decreto- Ley N° 6769/58, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 75°: Cada Concejo dictará su reglamento interno, en el que establecerá el orden de sus sesiones y trabajo, el servicio de las comisiones, las atribuciones de los vicepresidentes y las disposiciones concernientes al régimen de sus oficinas.

Artículo 13°: Modifíquese el Artículo 83° Capítulo II, punto II del Decreto- Ley N° 6769/58, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 83°: Son atribuciones y deberes del Presidente del Concejo:

- 1. - Convocar a los miembros del Concejo a las reuniones que deba celebrar.*
- 2.- Dirigir la discusión. Tendrá voto solo en caso de empate. Para hacer uso de la palabra al igual que de su voto. Ambas cuestiones las efectuar desde su sitial.*



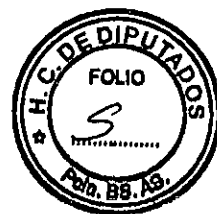
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

3. - Decidir en casos de paridad, en los cuales tendrá doble voto.
4. - Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar el orden del día, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Concejo.
- 5.- Girar a las comisiones que correspondan los proyectos ingresados por secretaria
- 6.- Presentar proyectos de ordenanzas para ser tratados en el Honorable Concejo Deliberante, previa visa del Intendente.
7. - Presidir las asambleas del Concejo, integradas con mayores contribuyentes.
- 8.- Proporcionar al Honorable Concejo Deliberante, los informes que este solicite, ya sea en forma oral o escrita en temas inherentes a su función.
- 9.- Representar al gobierno municipal en todas las relaciones oficiales e institucionales por razones de ausencia, licencia o impedimentos tanto temporales como provisorios del Intendente Municipal.
- 10.- Lograr acuerdos de gobernabilidad y/o entendimientos entre todas las fuerzas que tengan representación en el Honorable Concejo Deliberante.
- 11.- Propender a lograr el marco jurídico normativo adecuado para instrumentar de manera adecuada las políticas del Departamento Ejecutivo
- 12.- Encauzar, ante el Honorable Concejo Deliberante formulado en proyectos, las necesidades legislativas que correspondan a iniciativas del Departamento Ejecutivo, con el objetivo de optimizar desempeño de la gestión municipal.
13. - Firmar las disposiciones que apruebe el Concejo, las comunicaciones, y las actas, debiendo las mismas ser refrendadas por el secretario.
- 14.- Disponer, que el Departamento Ejecutivo Municipal, arbitre los medios para adecuar la partida pertinente del presupuesto municipal a la correcta organización establecida.
15. - Disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo, remitiéndole al Departamento Ejecutivo los comprobantes de las erogaciones para que proceda a su pago.
16. - Ejercer las acciones por cobro de multas a los concejales.
17. - Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y dejar cesantes a los empleados del Honorable Concejo Deliberante con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal, con excepción del secretario al que sólo podrá suspender, dando cuenta al Cuerpo en la primera sesión, en cuyo caso el Concejo deberá pronunciarse de inmediato sobre la procedencia o improcedencia de la medida.
- 18.- Mantener, relaciones con el Departamento Ejecutivo Municipal a fin de establecer una armónica relación y coordinación entre ambos Departamentos.
19. - Disponer de las dependencias del Concejo.

Artículo 14°: Modifíquese el Artículo 125° Capítulo IV, punto I del Decreto- Ley N° 6769/58, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 125°: (Texto según Ley 12.120) *El Intendente y el Viceintendente gozarán del sueldo que le asigne el Presupuesto, el que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) sueldos mínimos.*

El sueldo mínimo a que hace referencia el presente artículo será el resultante de considerar el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón administrativo de cada Municipalidad, en su equivalente a cuarenta horas semanales, sin comprender ninguna bonificación o adicional, inherentes a la categoría inferior, que no estén sujetos a aportes previsionales.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Los Municipios que tengan doce (12) y catorce (14) Concejales deberán elevar el número de sueldos mínimos a doce (12). Los Municipios que tengan dieciséis (16) y dieciocho (18) Concejales, a catorce (14) y los que tengan veinte (20) y veinticuatro (24) Concejales a dieciséis (16). En todos los casos los presupuestos municipales podrán prever una partida mensual para gastos de representación sin cargo de rendición de cuentas. El sueldo del Intendente y la partida que se asigne para gastos de representación, no podrán ser unificados.

Artículo 15°: Modifíquese el Artículo 181° Capítulo IV, punto .II del Decreto- Ley N° 6769/58, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 181°: (Texto según Dec-Ley 10.100/83) *Las notas y resoluciones que dicte el Intendente serán refrendadas por el Secretario o Secretarios del Departamento Ejecutivo. En los casos de dos o más secretarías, sus titulares tendrán a su cargo el despacho de los asuntos que técnicamente sean de su incumbencia, conforme lo determinen las ordenanzas especiales que deslindarán las funciones y competencias de cada secretaría.*

Los Intendentes Municipales podrán delegar, por resolución expresa, el ejercicio de facultades propias en el Viceintendente y en los Secretarios, según la competencia que a ellos corresponda.

La delegación de facultades que se autoriza precedentemente, no se podrá realizar en las siguientes materias:

1° Atribuciones reglamentarias que establezcan obligaciones para los administrados y las privativas inherentes a actos de gobierno y al carácter político de la autoridad.

2° Régimen de personal.

a) Las designaciones del personal superior, delegados municipales, asesores, personal de planta

permanente de los distintos regímenes escalafonarios y contratado.

b) El cese del personal de planta permanente con estabilidad que se deba resolver previo sumario.

Artículo 16°: Modifíquese el Artículo 240° Capítulo VIII del Decreto- Ley N° 6769/58, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 240°: *Los actos jurídicos del Intendente, Viceintendente Concejales y Empleados de las municipalidades que no estén constituidos según la competencia, forma y contenidos determinados en la presente ley y en las de aplicación complementarias, serán nulos.*

Artículo 17°: Incorporase el Artículo (ver que número de artículo) Capítulo X del Decreto- Ley N° 6769/58, Sanciones y Procedimientos el cual quedará redactado de la siguiente manera:

II- VICEINTENDENTE

ARTICULO XXX°: *El Viceintendente, cuando incurra en transgresiones será y reemplazado en la forma prevista en el artículo 15.*



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO XXXº: (Texto según ley 11.866) *Imputándose al Viceintendente la comisión de un delito doloso, procederá su destitución de pleno derecho, cuando recaiga sentencia condenatoria firme.*

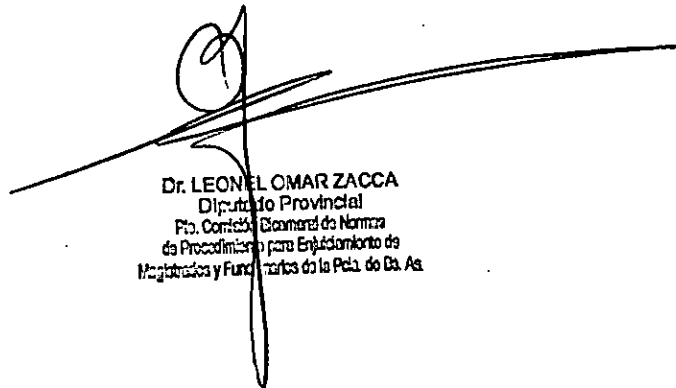
Procederá su suspensión preventiva de pleno derecho cuando hallándose detenido, se dictare en su contra auto de prisión preventiva firme, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 249.

El sobreseimiento provisorio o definitivo, o la absolución, restituirán automáticamente al Viceintendente al pleno ejercicio de su cargo.

No procederá la destitución o la suspensión preventiva cuando se tratare de un delito de acción privada.

En el caso que el Viceintendente incurriera en los supuestos comprendidos en el artículo 249, se procederá en idéntica forma y procedimiento establecidos para el Intendente. La destitución será dispuesta mediante el voto de las dos terceras partes computadas con relación a los miembros capacitados para votar.

El Viceintendente imputado no tendrá derecho a voto.



Dr. LEONEL OMAR ZACCA
Diputado Provincial
Pto. Comisión Especial de Normas
de Procedimiento para Ejecución de
Magistrados y Funcionarios de la Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Fundamentos

Como sostiene Carlos Haefner "La redefinición del Estado desde lo local constituye un factor estratégico que permitirá profundizar los procesos democráticos y consolidación de nuevas formas de gobernabilidad que apunten a lograr sistemas sociales sustentables social y políticamente; para ello un "buen gobierno local" viene a constituir un elemento clave en el complejo proceso de ruptura de los tradicionales paradigmas de entendimiento de la gestión pública en nuestros países¹".

A lo largo de los últimos veinte años, la mayoría de los municipios argentinos han asumido nuevas y crecientes responsabilidades, producto de los procesos de descentralización y de las crecientes demandas sociales. Los gobiernos locales, por su proximidad, han sido más sensibles a los cambios sociales, económicos y tecnológicos y en general han demostrado mayor iniciativa y eficacia para dar respuestas. Pero, fundamentalmente, evidenciaron más capacidad para actuar con flexibilidad y para innovar a la hora de crear instrumentos y mecanismos que respondan a los desafíos actuales. Los municipios han asumido un protagonismo mayor, lo cual ha complejizado su funcionamiento siendo en consecuencia el municipio actual muy diferente al de décadas anteriores; esto ha traído como consecuencia, que actualmente se hable de gobiernos locales en virtud de que los mismos ya no son una mera delegación del gobierno provincial, sino que por el contrario se han convertido en elaboradores, planificadores y ejecutores de sus políticas públicas locales. En este contexto descripto anteriormente, la gestión de gobiernos locales requiere de fortalecimientos institucionales que le permitan desarrollar sus nuevas responsabilidades de la mejor manera.

El procedimiento previsto por la ley orgánica municipal, delega la facultad ejecutiva en quien no fue electo para ello, sino para legislar y no para un cargo ejecutivo, pudiendo incluso en muchos casos no representar la ideología política del intendente y en consecuencia no continuar con el programa de gobierno municipal. En este sentido, la figura del Viceintendente viene a darle continuidad a la política del jefe comunal cuando éste se halle ausente, sin tener que recurrir a un concejal que no está al tanto de la gestión. En síntesis su creación es una forma de garantizar que haya continuidad en la política del

¹ Haefner Carlos (2008): "Modernización de los Gobiernos Locales: Buen Gobierno para un Desarrollo Participativo e Incluyente"



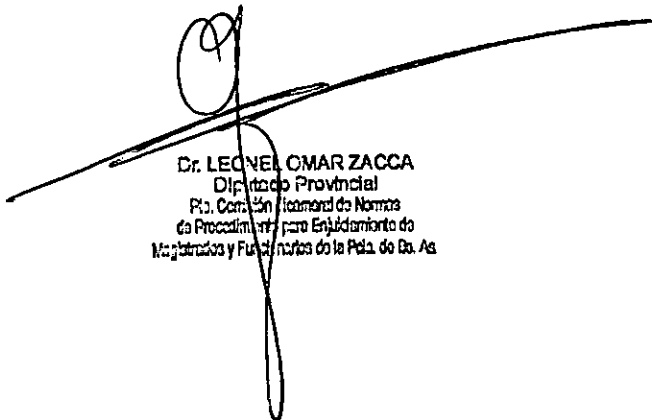
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

gobierno municipal cuando el intendente no esta en ejercicio de sus funciones. Asimismo con la creación de esta figura, el pueblo elige a la fórmula que gobierna el municipio

En la actualidad la figura del Viceintendente existe en municipios pertenecientes a las provincias de Córdoba, Corrientes, Misiones, Entre Ríos, La Rioja, La Pampa, Santiago del Estero y se encuentra en debate parlamentario en provincias como Santa Fé y Neuquén; asimismo en nuestra provincia se han presentado en años anteriores proyectos tendientes a la creación de dicha figura

La cuestión por la que se atribuye la presidencia del Honorable Concejo Deliberante al Viceintendente esta fundada en el respeto por la representatividad de los concejales, evitando que el ejercicio de la presidencia por uno de ellos menoscabe el número de un sector o facción política determinado y que ha alcanzado el número de votos necesarios para integrar el cuerpo. Asimismo garantiza que independientemente del los resultados de las elecciones de medio termino el funcionamiento del departamento legislativo comunal no se verá afectado por cuestiones que están estrictamente relacionadas a especulaciones o tacticaques políticos-partidarios que traen como consecuencia de las mismas una inmovilización de los concejos deliberantes con las graves consecuencias que esto puede acarrear para la gestión del gobierno local.

Por todos estos motivos enunciados, es que solicito se me acompañe con el presente proyecto de ley.


Dr. LEONEL OMAR ZACCA
Diputado Provincial
Pcia. Con. En. Formacion de Normas
de Procedimiento para Enjuiciamiento de
Magistrados y Funcionarios de la Pcia. de Bs. As.